

**FORMOSA, 26 de Julio de 2016.-**

**VISTO:**

Las Resoluciones Generales N° 32/14; N° 43/14; N° 45/14; N° 55 /14 y 33/15 emitidas por esta Dirección General de Rentas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Resolución General N° 32/14 se implementó y reglamentó en el ámbito administrativo de esta Dirección el domicilio fiscal electrónico, previsto en el Artículo 18° del Código Fiscal Ley- 1.589;

Que, la entrada vigencia de la normativa dictada al efecto fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de Enero del corriente año;

Que en opinión de los consultores técnicos informáticos de la Dirección General de Rentas, resulta aconsejable que su implementación se vaya produciendo de manera gradual, de acuerdo con las condiciones de operatividad del sistema de red y a la posibilidad de acceso al mismo por parte de los contribuyentes, tal como lo prevé la normativa fiscal;

Que, conforme lo expuesto, esta Dirección entiende oportuno disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico en esta primera etapa, para todos los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral con alta en nuestra jurisdicción, como así también para los contribuyentes del Régimen General que exterioricen una base imponible anual igual o superior a Pesos Diez Millones ( \$ 10.000.000) y para aquellos sujetos que revistan la calidad de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de cualquiera de los gravámenes cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas, ampliándose progresivamente la obligatoriedad de su constitución conforme lo determine el Fisco mediante la reglamentación pertinente;

Que, sin perjuicio de los sujetos inicialmente alcanzados, los contribuyentes no comprendidos en esta etapa inicial de obligatoriedad podrán, no obstante, adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico y, de esta manera, sumarse a los beneficios que implica lograr una mayor agilidad, seguridad y eficacia en la comunicación;

Que, asimismo, deviene necesario establecer en forma progresiva cuales son los tipos de actos administrativos pasibles de ser notificados mediante esta nueva herramienta comunicacional; abarcando en una primera etapa a todos aquellos relacionados con trámites administrativos varios ( citaciones, intimaciones, emplazamientos), intimaciones por falta de presentación de DDJJ y sanciones por incumplimiento a dicho deber formal;

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que recepte los lineamientos descriptos precedentemente, resultando prudente dejar sin efecto la Resolución General DGR N° 032/2014, reemplazándola por una nueva reglamentación que cumpla con el propósito expresado;

Que han sido consultados los servicios jurídicos de la Dirección General de Rentas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General por los Artículos 6º, 18º, 110º inc. 8) y demás ccdtes. Legales del Código Fiscal, Ley N° 1.589 y sus modificatorias;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: IMPLÉMENTESE** en el ámbito administrativo de la Dirección General de Rentas la utilización del domicilio fiscal electrónico como un medio válido y eficaz para practicar digitalmente notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de determinados actos que se generan en la relación fisco-contribuyente y terceros responsables, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

**Sujetos obligados**

**ARTÍCULO 2º:ESTABLÉCESE** que a partir de la entrada en vigencia de la presente, será obligatoria la constitución del domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 18º del Código Fiscal -Ley 1589 y sus modificatorias-, respecto de los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, con alta en la Jurisdicción Formosa.
- b) Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen General, que hayan exteriorizado en el período fiscal inmediato anterior al que se trate, ingresos brutos totales (gravados y exentos) igual o superior al importe de Pesos Diez Millones ( \$ 10.000.000)
- c) Agentes de Retención, Percepción y Recaudación designados por esta Dirección.

Los contribuyentes, que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, podrán adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico, en el marco dispuesto por la presente reglamentación, quedando sujetos a las obligaciones, y efectos aquí establecidos.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 20º del Código Fiscal, ni limita o restringe las facultades de esta Dirección General de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

En aquellos casos en los cuales la Dirección practique el mismo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente de acuerdo a lo previsto en el mencionado Art. 20º del Código Fiscal, el acto se considerará perfeccionado en la fecha del que hubiera ocurrido primero.-

**ARTÍCULO 3º: LOS** sujetos mencionados en el artículo precedente deberán constituir su domicilio fiscal electrónico en la primera oportunidad que ingresen a la página web de este Organismo a los fines de efectuar cualquier trámite que requiera la utilización de clave fiscal o dentro de los 30 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, lo que ocurra primero.

### **Constitución**

**ARTÍCULO 4º: EL** domicilio fiscal electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica de la aplicación informática denominada "**buzón fiscal electrónico**", que operará a través del sitio web de este Organismo ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)), cuyos aspectos de operatoria se definen como Anexo I de la presente Resolución.

A tal fin, se deberá ingresar al servicio "**buzón fiscal electrónico**" y poseer la clave fiscal que otorga esta Dirección General, siendo los contribuyentes únicos responsables de la custodia, privacidad y confidencialidad de la misma.

**ARTÍCULO 5º: LA** constitución del domicilio fiscal electrónico se juzgará perfeccionada con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión que se aprueba como **Anexo II** de este instrumento, debiendo completar los datos allí solicitados con carácter de declaración jurada.

A modo de aceptación de la misma, el sistema remitirá una comunicación informática, dirigida al buzón fiscal electrónico y posibilitará su impresión para constancia.

### **Efectos**

**ARTÍCULO 6º: EL** domicilio fiscal electrónico constituido en los términos dispuestos en esta reglamentación, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen conforme lo dispuesto en el artículo 110º inc. 8) del Código Fiscal Ley N 1.589.

Los documentos digitales que se trasmitan a través del servicio web "**buzón fiscal electrónico**" gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

### **Alcance**

**ARTÍCULO 7º: DISPÓNGASE** que sólo podrán notificarse mediante comunicaciones realizadas al domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables, en la forma aquí establecida, los siguientes actos administrativos:

- a) Resoluciones que intimen la presentación de Declaraciones Juradas omitidas.
- b) Resoluciones que apliquen multa por infracción al deber formal de presentación de Declaraciones Juradas.
- c) Resoluciones que intimen el pago de Declaraciones Juradas presentadas y no abonadas.
- d) Resoluciones que intimen el pago de los conceptos o diferencias previstas en el artículo 30º del Código Fiscal.
- e) Intimaciones de pago de cuotas de Planes de Facilidades de Pago.
- f) Intimaciones de pago de deudas devengadas por reliquidaciones de Planes de Pago caducados.
- g) Emplazamientos y citaciones relacionados con trámites iniciados ante la Dirección.
- h) Citaciones y Requerimientos de documentación e información complementaria efectuados en el marco de procesos de verificación impositiva.
- i) Toda otra citación, notificación, emplazamiento o intimación emitidas por esta Dirección General vinculadas con los servicios "web" que presta la misma o los que el Organismo brinde en el futuro.

**ARTÍCULO 8º: A** los efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, citaciones y/o emplazamientos notificados digitalmente, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al servicio web "**buzón fiscal electrónico**". Dicho ingreso podrá efectuarse las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

La notificación que se curse contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y apellido y nombres o razón social del destinatario.
- c) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, departamento emisor, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
- d) Transcripción de la parte resolutive. Este requisito podrá suplirse adjuntando un archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable ingresar a su domicilio fiscal electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones intimaciones, notificaciones y comunicaciones allí enviados.

**ARTÍCULO 9º:** A fin de facilitar el conocimiento de la notificación practicada al buzón fiscal electrónico la Dirección General de Rentas informará la existencia de la comunicación digital mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del contribuyente denunciada en oportunidad de constituir el domicilio fiscal electrónico.

**ARTÍCULO 10º: LOS** actos administrativos comunicados por el procedimiento previsto en la presente reglamentación, se considerarán notificados en el siguiente momento, el que ocurra primero:

- a) El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a la opción respectiva de **"buzón fiscal electrónico"**, o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, o
- b) El día Viernes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el servicio web **"buzón fiscal electrónico"**, o el día siguiente hábil administrativo, si fuere inhábil.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, como mínimo, fecha de disponibilidad de la comunicación en el mismo, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Apellido y Nombres o Razón Social del destinatario, datos básicos del acto o instrumento notificado (v.gr. fecha, tipo; número, asunto, dpto. emisor, etc.), fecha de apertura del documento digital que contiene la comunicación y fecha de notificación.

Dicha constancia impresa -debidamente certificada por autoridad competente de esta Dirección General, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos constituyendo prueba suficiente de la notificación.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario consultante la posibilidad de obtener una constancia que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta de su buzón fiscal electrónico y el resultado de la misma.

**ARTÍCULO 11º: DISPÓNGASE** que en caso de inoperatividad del servicio web de esta Dirección por un lapso igual o mayor a VEINTICUATRO (24) horas, ocurrido el día Viernes indicado en el inciso b) del artículo anterior, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el día hábil inmediato siguiente a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. La Dirección deberá informar a través de la página web, a los usuarios, el detalle de los días no computables a que se refiere este párrafo.

**ARTÍCULO 12º: ESTABLÉCESE**, que en aquellos casos en los cuales se ha efectuado una comunicación al buzón fiscal electrónico y el destinatario de la misma no ha podido notificarse en la oportunidad prevista en el artículo 10, por falta de acceso al servicio de internet con motivo de desperfectos técnicos del proveedor del servicio, la notificación allí cursada se considerará perfeccionada el día hábil inmediato siguiente a la fecha de rehabilitación del servicio.

A tal efecto, el contribuyente deberá informar a la Dirección dicha circunstancia mediante nota, acompañada de la certificación pertinente del proveedor del servicio dentro del plazo de tres (3) días de rehabilitado el mismo, bajo pena de tenerlo por notificado en la oportunidad prevista en el artículo 10 inciso b) de la presente.

En caso de no acreditarse debidamente la falta de accesibilidad al servicio de internet la Dirección rechazará la solicitud del contribuyente y tendrá por notificada la comunicación efectuada al "buzón fiscal electrónico" en la oportunidad reglamentada en el artículo 10 inciso b) de la presente.

**ARTÍCULO 13º: LOS** contribuyentes mencionados en el artículo 2º de la presente, que no constituyan su domicilio fiscal electrónico dentro del plazo establecido, incurrirán en la infracción prevista Artículo 59º inciso 2) de la Ley Impositiva Nº 1590 y sus modificatorias, conducta sancionada con multa de CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (40 U.T.) .

La misma sanción será aplicable por cada incumplimiento en que incurrieren los contribuyentes, responsables y agentes antes los requerimientos de la Dirección de constituir sus respectivos domicilios fiscales electrónicos de conformidad con la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 14: APRUÉBENSE** los **Anexos I y II** que forman parte integrante de la presente Resolución General.-

**ARTÍCULO 15º: DÉJASE** sin efecto las Resoluciones Generales Nº 32/14; Nº 43/14; Nº 45/14 ; Nº 55 /14 y 33/15 emitidas por esta Dirección General de Rentas.-

**ARTÍCULO 16º: LA** presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2.016.-

**ARTÍCULO 17º: REGÍSTRESE**, Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido **ARCHÍVESE**.

**RESOLUCION GENERAL Nº: 018/2016.-**

C.P. Mariela C. Arias  
Subdirectora de Gestión Tributaria  
A cargo de la  
**Dirección General de Rentas**

**ANEXO I- RESOLUCIÓN GENERAL Nº 018/2016.-**  
**CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**  
**ASPECTOS DE OPERATORIA**

**OPERATORIA**

1. **Habilitación:** El domicilio fiscal electrónico se habilitará mediante una funcionalidad específica del servicio web denominado "**buzón fiscal electrónico**".
2. Al ingresar con su usuario de clave fiscal tendrá disponible, en un menú individual, el servicio denominado "**buzón fiscal electrónico**", donde podrá verificar todas las comunicaciones enviadas a su domicilio fiscal electrónico. Como prestación inicial el sistema brindará al usuario un estado de situación, identificando las comunicaciones leídas y las no leídas de cada servicio.
3. Todas las comunicaciones depositadas en el buzón fiscal electrónico estarán disponibles en el mismo durante un plazo máximo ciento ochenta días (180) días corridos desde su perfeccionamiento. Superado dicho lapso será removida del Buzón fiscal electrónico y depositada en un archivo histórico de comunicaciones.
4. Para recibir avisos acerca de las novedades producidas en el buzón fiscal electrónico, los contribuyentes deberán registrar una dirección de correo electrónico personal. El usuario podrá modificar esta dirección las veces que considere necesarias.
5. También estará disponible una "consulta de eventos" donde el usuario tendrá un detalle de todas las comunicaciones recibidas, indicando fecha de disponibilidad de la comunicación en el buzón fiscal electrónico, datos básicos del acto o instrumento notificado (v.gr. fecha, tipo; número, asunto, dpto. emisor, etc.), fecha de apertura del documento digital que contiene la comunicación y fecha de notificación.
6. El servicio prevé la clasificación de las comunicaciones informáticas según su grado de importancia, habiéndose definido las siguientes categorías:  
**Importancia baja:** El sistema posibilitará al usuario consultarlas en el momento que considere oportuno, sin limitaciones de operación en los restantes servicios "web" a los que se halle adherido.  
**Importancia media:** Las comunicaciones con esta graduación serán identificadas, a modo de alerta, al ingresar el usuario y contraseña en su portal individual, permitiéndole el acceso inmediato a su domicilio fiscal electrónico.  
**Importancia alta:** En este caso el sistema informará la existencia de la misma apenas el responsable autorizado haya ingresado su usuario y contraseña en su portal individual, redireccionándolo automática e inmediatamente a su domicilio fiscal electrónico para su lectura. Hasta que la comunicación no haya sido leída, el sistema imposibilitará al usuario a operar con ningún otro servicio electrónico del organismo.
7. El sistema no permitirá la eliminación ni modificación de los mensajes por parte del usuario. Las posibilidades de consulta son de sólo lectura.





**ANEXO II- RESOLUCIÓN GENERAL N° 018/2016.-  
CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO  
FÓRMULA DE ADHESIÓN**

Por la presente, manifiesto mi adhesión al domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo 18º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, en la forma, condiciones y validez establecidas en la Resolución General N° 18/2016.

A tal efecto, declaro conocer todos y cada uno de los derechos y deberes emergentes de la presente constitución, y las condiciones de operatoria que se indican a continuación:

**PRIMERA:** La clave fiscal seleccionada para acceder al buzón fiscal electrónico, es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

**SEGUNDA:** La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás comunicaciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

**TERCERA:** Acepto la prueba de la existencia de las comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

**CUARTA:** Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 18º y 110º inc. 8) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

**QUINTA:** Dejo constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer -en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

C.P. Mariela C. Arias  
Subdirectora de Gestión Tributaria  
A cargo de la  
**Dirección General de Rentas**